MODIFICATORIO N° 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ

OBJETO:	MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2025, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: **"EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO".**
CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**NIT 890.000.600-9**
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR	**CAROLINA CARDOZO JIMENEZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. 52.473.454 de Bogotá D.C.**
VALOR CONTRATO INICIAL:	**QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014), *incluido IVA, impuestos o descuentos.***
VALOR ADICIONAL N. 01:	**CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($130,923,583), *incluido IVA, impuestos o descuentos.***
VALOR ADICIONAL N. 02:	**CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($168.782.483) *incluido IVA, impuestos o descuentos.***
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO ADICION No 01 Y 02 DE 2025	***OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($899.221.080), incluido IVA, impuestos o descuentos.***
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El término de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
PLAZO DE PRORROGA N0. 001:	Prorrogar **el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2025** por el termino de: **veintiún (21) días calendario**, contados **Desde:** El día once (11) de diciembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive.
PLAZO DE PRORROGA N0. 002:	Prorrogar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2025 por el termino de: ciento ochenta y un (181) días calendario adicional al plazo inicialmente pactado, el cual iría desde el primero (01) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de junio de 2026, inclusive.
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL CON PRORROGA	El plazo de ejecución del contrato, será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el día treinta (30) de junio de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los

efectos del presente modificatorio en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.473.454 de Bogotá D.C., en su calidad de Agente Especial Interventor, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con el NIT 890.000.600-9, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2025,** contenido en la cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el día primero (01) de abril de 2025 en la plataforma secop II, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025, cuyo objeto es: "**EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**". **2)** Que el acta de inicio fue suscrita el primero (01) de abril de 2025 con plazo de ejecución acordado desde la firma del acta de inicio hasta el diez (10) de diciembre de 2025. **3)** Que el valor inicial del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025 asciende a la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014)** incluido IVA, impuestos o descuentos. **4)** Que mediante modificatorio 01 al Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025, se acordó prorrogar el contrato por el termino de veintiún (21) días calendario, contados desde el día once (11) de diciembre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive y adicionarlo por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($130,923,583), quedando en un valor total de SETECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($730.438.597). Así mismo, se estableció la modificación de las obligaciones específicas del contratista, adicionándole una obligación así: "23) La E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá se obliga a facturar las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a lo establecido en el Decreto 441 de 2022 y las Resoluciones 2275, 2284 y 2335 de 2023, cumpliendo con las siguientes condiciones: A. Generar y presentar la Factura Electrónica de Venta (FEV) como soporte de los servicios prestados, incluyendo los campos adicionales exigidos por la normativa vigente para el sector salud. B. Adjuntar y validar el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte técnico y obligatorio de la FEV, estructurado conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. C. Radicar la factura electrónica de venta y sus respectivos soportes por medio electrónico, a través de los canales definidos y autorizados por el ente territorial, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente. D. Garantizar la calidad, veracidad, consistencia y trazabilidad de la información contenida en la factura y los soportes, de acuerdo con los estándares técnicos y validaciones exigidas. E. Atender oportunamente las devoluciones y glosas que se presenten, conforme al Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas establecido por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud. F. Cumplir con los indicadores, metas y actividades del PIC pactadas en el presente contrato, así como con su codificación y parametrización conforme a la normativa vigente." **5.** Que por parte de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2025, se evidencia que la entidad, en desarrollo de sus funciones misionales, requiere continuar con el contrato mencionado, toda vez que se considera de vital importancia contratar las actividades que contempla el Plan de Intervención Colectivas (PIC), en procura de promover la salud y prevenir la enfermedad en la población del municipio de Calarcá, Quindío y dar correcta ejecución de este plan. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el contexto de las intervenciones colectivas se ordena su implementación en los entornos hogar, educativo, institucional, laboral y comunitario; debemos entender por Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, las intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar los resultados esperados

de las estrategias definidas el plan decenal de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención prevista en los planes obligatorios de salud del sistema de Seguridad Social en salud. Además, dentro de las responsabilidades del municipio de Calarcá, Quindío, como ente territorial municipal, el artículo 3º de la Resolución 295 de 2023, establece que este debe formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan decenal de salud pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la mencionada Resolución. Agrega, la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promociones de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. Y las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. Asimismo, es deber de esta entidad, garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en, el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo cuatro de la Ley 1551 de 2012. Por otro lado, atendiendo las responsabilidades asignadas en la Resolución 295 de 2023 en el artículo 3º, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, donde se determina la responsabilidad de la entidades frente a la formulación, ejecución y seguimiento de plan de intervenciones colectivas, se ha adelantado la elaboración del lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, denominado anexo técnico del contrato del PIC el cual contiene: el nombre de la estrategia, la intervención, el talento humano que conforman a los equipos básicos en salud; la definición de territorio y micro territorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno la cantidad a ejecutar y las orientaciones y/o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador de productos y resultados, criterios y soportes requeridos para la supervisión y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS. Anexo que hace parte integral del presente modificatorio. **6.** Que como quiera que la prorroga respecto de la cual se hace alusión se deberá ejecutar en la vigencia dos mil veintiséis (2026), y en estricto cumplimiento, a iniciativa del señor alcalde ante los honorables concejales se profirió el acuerdo número 024 del 17 de diciembre de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”, la cual en su artículo primero reza: “(…) ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al alcalde de Calarcá, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Artículo 105 del Acuerdo 009 de 2025, para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras, así:

6	EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO	PIC	CDP0000000404 / 30-01-2025	$ 599.515.014,00	$ 168.782.483,00	$ 768.297.497,00	Desde el 01 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

(…)” **7.** Que se recibió oficio de solicitud de adición y prorroga suscrita por el supervisor y el contratista, en el cual exponen la necesidad de realizar la presente modificación, con fundamento en lo siguiente: “(…) El plan de intervenciones colectivas (PIC), se caracteriza por sus principios en primera instancia debe ser dirigido y administrado por el Estado, las intervenciones son y están dirigidas a la totalidad de la población, se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio (Departamento, Distrito y Municipio), la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del plan de intervenciones colectivas (PIC) debe cumplir con las

características de calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 295 del 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó el artículo 8º de la Resolución 518 de 2015, EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ES: "es un plan de beneficios compuestos por intervenciones de promoción de la salud y de gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el plan territorial de salud (PTS)", y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en la estrategia de Atención Primaria En Salud. Dentro de las responsabilidades del municipio de Calarcá, Quindío, como ente territorial municipal, el artículo 3º de la Resolución 295 de 2023, establece que este debe formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan decenal de salud pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la mencionada Resolución. Agrega, la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promociones de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. Y las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. Asimismo, es deber de esta entidad, garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en, el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo cuatro de la Ley 1551 de 2012. Atendiendo las responsabilidades asignadas en la Resolución 295 de 2023 en el artículo 3º, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, donde se determina la responsabilidad de la entidades frente a la formulación, ejecución y seguimiento de plan de intervenciones colectivas, se ha adelantado la elaboración del lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, denominado anexo técnico del contrato del PIC el cual contiene: el nombre de la estrategia, la intervención, el talento humano que conforman a los equipos básicos en salud; la definición de territorio y micro territorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno la cantidad a ejecutar y las orientaciones y/o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador de productos y resultados, criterios y soportes requeridos para la supervisión y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS. El cual será anexado al proceso de contratación. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud a través de la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social realizó para la vigencia 2025 el proceso de distribución de territorios y microterritorios del área urbana (Barrios) y área rural (veredas), los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

AREA URBANA		
TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	1.382	1 al 3
2	1.430	4 al 6
3	1.411	7 al 9
4	1.189	10 al 12
5	1.225	13 al 15
6	1.419	16 al 18
7	1.165	19 al 21
8	1.077	22 al 24
9	1.427	25 al 27
10	1.485	28 al 30
11	1.218	31 al 33
12	1.210	34 al 36
13	1.280	37 al 39
14	1.425	40 al 42
15	791	43 al 45
16	1.215	46 al 48
17	1.201	49 al 51
18	1.221	52 al 54
19	1.413	55 al 57
	24.184	

AREA RURAL		
TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	752	1 al 4
2	565	5 al 8
3	623	9 al 12
4	722	13 al 16
5	684	17 al 20
6	432	21 al 23
	3.778	

MODIFICATORIO N° 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ

Por las razones anteriormente expuestas, se considera de vital importancia continuar con la prestación de las actividades que contempla el Plan de Intervención Colectivas (PIC), en procura de promover la salud y prevenir la enfermedad en la población del municipio de Calarcá, Quindío y dar correcta ejecución de este plan. Aunado a esto, en la Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud, por medio de la cual se modifica la resolución 518 de 2015 en lo relacionado a la gestión pública, en el Articulo 5 modifica el Artículo 16 de la Resolución mencionada quedando de la siguiente forma "Artículo 16. Plazo para contratar. La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia". (negrilla fuera de texto) Ahora bien, en el país se desarrollarán las elecciones nacionales a Congreso el día 08 de marzo de 2026, y con base en lo que dice la Ley 996 de 2005, en su Artículo 38 en su parágrafo, como cita, "Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo…", por otro lado, el día 31 de mayo de 2026 se realizarán las elecciones presidenciales de la nación, y por lo tanto en esta misma Ley, en su Artículo 33 destaca que, "Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.", que en caso de llegarse a presentar segunda vuelta para las elecciones presidenciales se realizarán el día 21 de junio del año 2026, lo que deja al municipio sin la posibilidad de celebrar contratación directa o de realizar contratos o convenios interadministrativos, desde el 08 de noviembre de 2025 hasta posiblemente el 21 de junio de 2026, lo cual excedería las fechas límites planteadas por el Ministerio de Salud planteadas en la Resolución 295 de 2023. **8.** Que se constata que a la fecha el Contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($168.782.483) incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje límite establecido por la ley, como se muestra a continuación:

Valor Inicial del contrato expresado en pesos:	$ 599.515.014.oo
Valor Inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuale ($1.423.500 SMLMV vigencia 2025):	421,1
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2025	210,5
Valor de la adición modificatorio 001 expresado en pesos:	$130,923,583.oo
Valor de la adición modificatorio 001 expresada en SMLMV Vigencia 202	91,9
Saldo pendiente por adicionar	118,6
Valor de la adición solicitada expresado en pesos:	$168.782.483
Valor de la adición solicitada expresada en SMLMV Vigencia 2025	118,56
Saldo pendiente por adicionar	0.1

9. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en la materia por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación

del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)". **10.** Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se contará con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, que serán expedidos el primer día hábil del mes de enero de 2026, por la Secretaría de Hacienda del Municipio y con los que se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente acuerdo. **11.** Que, conforme a lo expuesto, se suscribe el presente acuerdo modificatorio en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÒN del contrato interadministrativo No. 001 DEL AÑO 2.025,** en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del mismo, por ciento ochenta y un (181) días calendario adicional al plazo inicialmente pactado, el cual iría desde el primero (01) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de junio de 2026. En consecuencia, la Cláusula SEGUNDA del contrato interadministrativo No. 001 DEL AÑO 2.025, quedará así: "(…) **CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el día treinta (30) de junio de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **12.** Autorizar la modificación de la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato interadministrativo No. 001 DEL AÑO 2.025, en el sentido de adicionar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($168.782.483)** INCLUIDO IVA. En consecuencia, la Cláusula tercera del contrato interadministrativo No. 001 de 2025, quedará así: (…) **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: A) VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($899.221.080),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato. **B) FORMA DE PAGO:** El municipio de Calarcá, Quindío, pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los competentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de informe de actividades por parte del (la) contratista, en el cual deberá a llegar la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual mensual izado de caja (PAC). **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal. (…)" **CLAUSULA CUARTA**: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato interadministrativo 001 de 2025, y modificatorio 001 continuarán vigentes y no sufren

modificación alguna y con plena eficacia obligando a las partes. CLAUSULA QUINTA: Requisitos de perfeccionamiento: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

En constancia se firma el presente contrato Modificatorio en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyecto: Martha Isabel Espinosa Silva – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social ***- Original firmado***
Aprobó: Martha Isabel Espinosa Silva – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social ***- Original firmado***
Aprobó: Natalia Caicedo Giraldo – Secretaria de Servicios Sociales y Salud ***- Original firmado***
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos ***- Original firmado***
Aprobó: Carlos Andres Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica ***- Original firmado***
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo ***- Original firmado***
Aprobó: Carolina Cardozo Jiménez – Agente Especial Interventor E.S.E. Hospital La Misericordia De Calarcá – Contratista ***- Original firmado***